JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2021**00**0676**00

Por reunir los requisitos de ley se dispone :

PRIMERO: **ADMITASE** la presente demanda de **NULIDAD Y LESION ENORME** instaurada por **NESTOR FERLEY ROMERO POVEDA Y TULIO CESAR ROMERO ROJAS** en contra **DE ELOISA POVEDA DE ROMERO, EDGAR GILBERTO ROMRO POVEDA, GUILLERMO ALFONSO ROMERO POVEDA, ALBA MARINA ROMERO POVEDA, NELSON LIBARDO NORMERO POVEDA , HOOVER ORLANDO ROMERO POVEDA , CLARA INES ROMERO POVEDA, DORA CARMENZA ROMERO POVEDA Y LUIS EDUARDO ROMERO POVEDA.**

SEGUNDO:A la presente demanda dese el tramite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, articulo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remítase copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la parte demandada a su dirección de notificaciones electrónica o física puesta en conocimiento de este Despacho según sea el caso . De lo anterior, se deberá aportar constancia al despacho de haberse remitido la documentación enunciada junto con el acuse de recibido por parte del destinatario o prueba que tuvo acceso al mensaje de datos o la certtificacion expedida por la empresa de mensjaeria en donde indique que la persona a notificar si vivie o labora en ese lugar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2)días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase presente que los términos solo empezarán a correr una vez se aporte al despacho el acuse de recibido por parte del destinatario del mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de envíos, que la persona si vive o labora en ese lugar, según sea el caso.

Se solicita a la parte demandante se haga la notificacion en debida forma bajo los paramtros indicados en el preente auto para evitar nulidades posteriores por indebida notificacion.

Córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), SERVILIO BENAVIDES SANDOVAL en los términos del poder conferido.

No olviden los apoderados dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del articulo 78 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Se solicita que los demandados una vez notificados proceda a aportar sus registros civiles de nacimiento en caso que no se encuentren aportados al expediente.

UNA VEZ SE MATERIALICEN LAS MEDIDAS CAUTELARES SE DEBERÁ PROCEDER CON LA NOTIFICACION.

NOTIFIQUESE

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0166__ __
HOY: 06 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA